

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 72

MIÉRCOLES 25 DE MARZO DE 1953

Franques concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN COBRDOA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de marzo de 1953

AÑO XVIII NUM. 72

Núm. 1.031

## Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE JUSTICIA

*Decreto de 6 de marzo de 1953 por el que se autoriza la imposición de los máximos porcentajes de aumento establecidos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en relación con su disposición transitoria undécima, a determinadas situaciones arrendaticias.*

Para lograr una más equitativa coordinación de todos los intereses en juego en las relaciones arrendaticias urbanas, el Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiera la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, autorizó, con carácter general, unas reducidas elevaciones, en las rentas de las viviendas y locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

A este fin respondió el Decreto de diecisiete de mayo del pasado año, que, sin embargo, no discriminó, por su misma nota de generalidad, entre inquilinos y arrendatarios que de modo exclusivo usan por sí mismos de las viviendas y locales arrendados y aquéllos otros que a través del subarriendo y otras figuras jurídicas, permitidas o toleradas por la Ley, se hacen menos merecedores de la protección social que representa la tasa de alquileres y rentas, en cuanto la utilizan generalmente para obtener lucro con bienes jurídicos de propiedad ajena. Tampoco contempló especialmente dicho Decreto el supuesto de cesión de viviendas por el inquilino en favor de sus parientes,

dentro del segundo grado, que vivan con él habitualmente, y el del otorgamiento de un nuevo contrato de arriendo, desalojada que fuere previamente la vivienda o local de negocio por el anterior inquilino o arrendatario, en cuyos casos también concurren circunstancias que mueven a compensar en mayor grado la retribución debida a la propiedad.

Por ello, y para mejor servir aquel propósito de equidad que debe inspirar siempre el Derecho, y conocido el parecer del Consejo de Estado —emitido a propósito del Decreto citado de diecisiete de mayo último— parece justo utilizar al máximo la autorización contenida en la Disposición transitoria undécima de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, recargando con el triple de los porcentajes de su artículo ciento dieciocho la renta que, conforme al mismo, corresponda satisfacer, en tales situaciones jurídicas, por el arrendamiento de las viviendas y locales de negocio.

De otro lado, el Gobierno, en uso de la autorización que también le otorga la Disposición transitoria novena de la Ley de Arrendamientos Urbanos, estima que debe dejar para el futuro sin efecto la extensión del beneficio establecido en sus artículos setenta y uno y setenta y dos, en favor de los parientes dentro del tercer grado por consanguinidad del familiar del inquilino fallecido que hubiere continuado el contrato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—La renta de las viviendas construidas o habitadas por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, en tanto estuvieren total o parcialmente subarrendadas, o se dieran en ellas algunas de las situaciones jurídicas de hospedaje, convivencia de extraños o cesión a parientes del inquilino dentro del segundo gra-

do, previstas en los artículos veintiseis, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Arrendamientos Urbanos, podrá ser incrementada en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, independientemente y además del aumento autorizado por el artículo primero del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en la cuantía que representan los siguientes porcentajes.

Con un veinte por ciento, si el contrato fuere anterior al primero de enero de mil novecientos quince.

Con un quince por ciento cuando se hubiere otorgado entre el uno de enero de mil novecientos quince y diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, y

Con un diez por ciento, si lo hubiere sido con posterioridad al diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Esta elevación podrá ser exigible a partir del uno de abril de este año.

Artículo segundo.—Independientemente de los aumentos autorizados en la renta de los locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, al ponerse en vigor la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en virtud del apartado b) de su artículo ciento dieciocho, y por el artículo segundo del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, dicha renta o merced podrá ser elevada en un veinte por ciento más, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, si el local se hallare total o parcialmente subarrendado.

Este nuevo aumento del veinte por ciento podrá ser exigible en uno de abril y uno de julio del año en curso, a razón de un diez por ciento en cada una de dichas fechas.

Artículo tercero.—A los efectos de los recargos autorizados en los dos artículos anteriores, se considerará renta base de las viviendas y locales de negocio, construidos o habitados

por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, la señalada como tal en el párrafo primero del artículo ciento dieciocho, y en su caso, en el artículo ciento diecinueve, ambos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo cuarto.—Cuando conforme al párrafo tercero del artículo ciento veinte de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por extinción del arrendamiento fueren desalojados de las viviendas o locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y se otorgare nuevo contrato de arrendamiento, en éste podrá asignarse como renta la vigente en diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis incrementada, en su caso, con el triple de los porcentajes del artículo ciento dieciocho, más una cantidad equivalente al veinte por ciento del total.

Artículo quinto.—El beneficio establecido en los artículos setenta y uno y setenta dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos no será aplicable, en lo sucesivo, a los parientes dentro del tercer grado por consanguinidad, del familiar del inquilino fallecido que hubiere continuado el contrato, sin perjuicio del derecho adquirido por el actual ocupante, al amparo de la Disposición transitoria novena.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que sean necesarias para su mejor ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES.

**Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna**

Núm. 1.106

**Anuncio para la subasta de inmuebles**

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Zona de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha de hoy providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez Municipal se celebrará el 17 de abril de 1953, en el Juzgado Municipal a las once horas.

Nombre del deudor, Rafael Montero Cano.

Su situación y cabida: Finca urbana, o solar sin número de gobierno, sita en calle Estación de Pueblonuevo del Terrible, del término de Pueblonuevo del Terrible, hoy Peñarroya-Pueblonuevo, que linda por la derecha, casa sin número de Montero Bella; izquierda y fondo, con el campo. Con una extensión superficial de cuarenta y siete mil trescientos once metros cuadrados.

Capitalización de la misma, pesetas 15.925.—Cargas que gravan el inmueble, Ninguna.—Valor para la subasta, 10.616'66 pesetas.

**CONDICIONES PARA LA SUBASTA**

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse

con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título sexto de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por

negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número cuatro del artículo ciento cuatro).

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 12 de marzo de 1953.—El Recaudador, Rafael Beltrán.

**Distrito Minero de Córdoba**

**Jefatura de Minas**

**Anuncio de Demarcación**

NUMERO 1.069

Relación de los Permisos de Investigación que han de demarcarse en los días que se expresan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

Día en que tendrán lugar las demarcaciones	N.º del expediente	Nombre del Permiso de Investigación	Paraje	Término municipal	Interesado
Del 6 al 13 de abril	10.671	Amp. a Santa Isabel	Solana del Cerro La Encinilla	Montoro	D. Sebastián Fernández Medina
id. id. id.	10.686	Amp. a Sta. Cruz de Tenerife	La Chaparrera	id.	• Alfonso Hidalgo Santiago
id. id. id.	10.687	La Retamosa	Cerro Retamoso	id.	• José Galán Sánchez
id. id. id.	10.689	Pepita	La Chaparrera	id.	Industrias y Explotaciones Mineras, S. L.
id. id. id.	10.695	Pepito	Los Escoriales	id.	D. Antonio Delgado Fernández
id. id. id.	10.702	Carmencita	Los Borregos	id.	« Pedro Aparicio Romero
id. id. id.	10.669	Maribel	Solana del Cerro del Colchón	Cardena	« Juan Obejo Romero
id. id. id.	10.698	Cachaliche	Cerro Robledo	id.	• Victoriano Cid y don Esteban Adan
id. id. id.	10.718	San Miguel	Pozas Nuevas	id.	• Francisco Rivillas Peña
id. id. id.	10.729	Pilarica	Aldea de Azuel	id.	• José Manuel Morales Marín
id. id. id.	10.739	Ntra. Señora del Rosario	Barranquillo Cortecero	id.	• Isidro Moreno Rivillas
id. id. id.	10.740	Abundancia	El Endrinal	id.	Doña Francisca Yun
id. id. id.	10.696	Amp. a San Fernando	Cerro de las Rejas, Dehesa Campo Bajo	Córdoba y Villaviciosa	D. Juan Alvear y Ruiz de Salas
id. id. id.	10.713	Bonanza de Bertanga	Chaparral de Méndez	Córdoba	• Ramiro García García
id. id. id.	10.726	La Cobriza	Los Borres	id.	• Manuel Guerrero Garcia del Busto
id. id. id.	10.728	2.ª Amp. a San Fernando	Cerro de las Rejas y otros	Córdoba y Villaviciosa	• Juan Alvear y Ruiz de Salas
id. id. id.	10.855	Los Almendrillos	Cortijo de Los Almendrillos	Villafranca de Córdoba	• Isaac Muro Torrero
Del 14 al 21 de abril	10.704	Cerro del Wolfram n.º 2	Cerro del Vidrio y Los Borregos	Montoro	• Pedro Guerrero Jurado
id. id. id.	10.706	Nicomedes	Cerro de Los Cornejos	id.	• Pedro López Fernández
id. id. id.	10.712	Fátima	La Onza	id.	Doña Amparo Calfizares Alvarez
id. id. id.	10.714	Cerro del Wolfram n.º 3	Los Borregos y Cerro Cornejo	id.	D. Pedro Guerrero Jurado
id. id. id.	10.715	San Enrique	Los Borregos	id.	• Pedro Aparicio Romero
id. id. id.	10.716	Nicomedes Segundo	Cerro de Los Cornejos y otros	id.	• Pedro López Fernández
id. id. id.	10.748	San Luis	Dehesa del Aguila	Cardena	• Manuel Luna Rivera
id. id. id.	10.750	Amp. a Ntra. Sra. del Rosario	Barranquillo Cortecero	id.	• Isidro Moreno Rivillas.
id. id. id.	10.751	San Federico	Cerro de Chozas viejas	id.	• Leoncio Pérez Ramirez
id. id. id.	10.755	Piedras Buenas	Las Infestas	id.	Doña Francisca Yun Fernández
id. id. id.	10.762	Pepita	Dehesa del Yegüerizo	id.	D. Francisco Aguirre Zumalacárregui
id. id. id.	10.770	Sagrario	Umbria del Cirolón	id.	• Antonio Santacruz Quesada
id. id. id.	10.648	Ceres n.º 15	Arroyo Cigüeñuelas	Dos Torres	• José García Marcos y otros
id. id. id.	10.744	Ntra. Sra. de Guadalupe	La Concha Baja	id.	• José Madueño Serrano
id. id. id.	10.839	Almita	Puente de El Viso	id.	• Julio Muñoz Chápoli
id. id. id.	10.845	Almita Dos	Peña Alta	id.	El mismo
id. id. id.	10.846	Santa Cecilia	Ermita de San Sebastián	id.	D. José Ruiz Cabello
id. id. id.	10.732	San Andrés Corsino	Carboneras y La Mesta	El Viso	• Joaquín Andrés Madueño y otro
Del 22 al 29 de abril	10.719	La Concha	Casablanca	Montoro	• Manuel Espeso Luengo
id. id. id.	10.720	Santa Bárbara	Cuevas de Aviones y otros	id.	• José Abela Fenoll
id. id. id.	10.721	San Ildefonso	Cerro del Tesorillo	id.	• Rafael González Medina
id. id. id.	10.722	Nuestra Señora de la Paz	Cuesta del Vino-Fincas Pozas Viejas	id.	• Laureano Pérez Arrebola
id. id. id.	10.723	Concepción	Casablanca	id.	« Jesús Martín y don Raimundo J. Palacios
id. id. id.	10.725	La Gitane	Collado de la Cuesta y La Gitana	id.	• Laureano Pérez Arrebola
id. id. id.	10.843	Men-Mur	La Cañada del Melonar	Cardena	• Isaac Muro Torrero
id. id. id.	10.851	La Giralda	Cuesta de Vuelca Carretas	id.	El mismo
id. id. id.	10.654	Metalibérica	Cerro Las Tres Cruces	Villanueva de Córdoba	D. Emiliano Gómez Jiménez y otros
id. id. id.	10.667	Amp. a Metalibérica	id.	id.	Los mismos
id. id. id.	10.684	Ernesto	Loma de la Pizarra	id.	Minera de Villanueva de Córdoba
id. id. id.	10.709	Virgen de Luna	Viñas de Góngora	id.	D. Luis López Sánchez
id. id. id.	10.776	Jorgito Uno	Velasco-Rio Guadarramilla	El Viso	• José López Puig
id. id. id.	10.777	Jorgito Dos	La Longuera	id.	El mismo
id. id. id.	10.781	Victoria	Quintos de Pizarro, Robladillo y Setecientas	id.	D. Manuel Sánchez Fernández
id. id. id.	10.788	Jorgito Tres	La Longuera	id.	• José López Puig
id. id. id.	10.789	Jorgito Cuatro	Juncar, Serra Bana	id.	El mismo
id. id. id.	10.790	San Augenio	Velasco	id.	D. Eugenio Gómez Santos

## Ayuntamientos

## CORDOBA

Núm. 871

## Fomento extraordinario

A los efectos de la devolución de las fianzas conluidas por don José Dominguez Benitez, contratista de las obras de pavimentación de las calles Portería de Santa Clara y Zapatería Vieja, para garantía en la misma, de conformidad con el artículo ochenta y ocho del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, se hace público que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueden presentar en esta Corporación las reclamaciones de quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato de referencia.

Córdoba, seis de marzo mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Antonio Cruz Conde.

Núm. 873

## Fomento Extraordinario

A los efectos de la devolución de la fianza constituida por don Antonio Ortega Repullo, contratista de las obras de pavimentación de la calle Fernández Ruano, para garantía de las mismas, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de contratación de las Corporaciones locales, se hace público que durante el plazo de 15 días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en esta Corporación las reclamaciones de quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato de referencia.

Córdoba, a cuatro febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde, Firma ilegible.

## MONTURQUE

Núm. 1013

Don Antonio Saravia Cabello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, de Monturque (Córdoba).

Hago saber: Que terminados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, correspondientes al actual ejercicio de 1953, quedan expuestos al público durante el plazo de 15 días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Padrón del derecho o tasa sobre concesión de placas, patentes y otros distintivos análogos.

Padrón del derecho o tasa sobre vigilancia de establecimientos.

Padrón de derecho tasa sobre prestación de servicios de Alcantarillado.

Padrón de derechos o tasas sobre desagües de canalones y otros en la vía pública o terrenos del común y rejillas de piso o instalaciones análogas.

Derechos del impuesto sobre aparatos para la venta automática mesas de café, etc.

Derechos del impuesto sobre licencias para construcciones y obras.

Derechos del arbitrio con fin no fiscal para el servicio de la lucha sanitaria contra la rabia.

Derecho o tasa sobre escaparates, letreros y demás actos de propaganda visibles desde la vía pública.

Los contribuyentes interesados en dichos documentos pueden examinarlos en dicho plazo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes en la inteligencia de que transcurrido aquel se declararán firmes y ejecutivas las cuotas asignadas.

Monturque, 13 de marzo de 1953.—El Alcalde Antonio Saravia.

## RUTE

Núm. 1.016

El Alcalde de Rute, hace saber.

Que aprobados los padrones para las exacciones de arbitrios sobre tránsito de animales; entrada de carruajes en edificios particulares; desagüe de canales, canalones y bajantes; inspección de calderas de vapor, motores etc., alcantarillado; parada de automóviles de alquiler en la vía pública; postes, palomillas y transformadores; ocupación del subsuelo; solares sin edificar; bicicletas; rodaje y arrastre, y tránsito de perros, se encuentran expuestos al público en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento por plazo de 15 días hábiles, que comenzarán a contarse desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que puedan ser examinados y aducirse las reclamaciones pertinentes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Rute, 13 de marzo de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 1.054

Don Francisco Salto Padilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco José Pulido Caballero, número 145 del reemplazo de 1949, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por mas de 10 años e ignorado paradero de su padre Domingo Pulido Tirado y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento, para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia del actual paradero del referido Domingo Pulido Tirado, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Domingo Pulido Tirado, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos, al servicio militar de su hijo Francisco José Pulido Caballero.

El repetido Domingo Pulido Tirado, es natural de Rute, hijo de Ma-

nuel y Mercedes y cuenta 51 años de edad.

Se desconocen sus señas personales.

Rute, 16 de marzo de 1953.—El Alcalde, Francisco Salto Padilla.

## VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1.017

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Nacional de esta villa, hace saber:

Que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días y horas de oficina, el Padrón formado para la Prestación Personal y de Transportes para que durante el indicado plazo pueda ser examinado por las personas y entidades interesadas y presentar contra el mismo las reclamaciones a que se crean con derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Duque, 14 de marzo de 1953.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 975

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario de los conceptos de Derechos sobre Inspección y Reconocimiento sanitario de artículos y substancias, entrada de carruajes en edificios particulares, arbitrio sobre consumo de carnes volatería y caza menor, arbitrio sobre desagües a la vía pública o terrenos del común, impuesto de 5 céntimos el litro sobre vinos corrientes y arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, correspondientes a los meses desde enero de 1951 al de febrero de 1953, ambos inclusive, tendrá lugar hasta el día 31 del mes en curso en la Recaudación Municipal, sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, durante las horas de oficina; advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir dicho plazo incurrirán en el apremio del 10 por 100, el que automáticamente se elevará al 20 por ciento el día 20 del próximo mes de abril, sin mas notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Duque, a 10 de marzo de 1953.—Firma ilegible.

## CONQUISTA

Núm. 1.051

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Conquista.

Hago saber: Que rendidas por esta Presidencia las Cuentas del Presupuesto Ordinario de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1952, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 770 de la vigente Ley del Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, con el fin de que puedan ser examinadas por los interesados y presentar durante el mismo y 8 días más, las reclamaciones que estimen pertinentes de conformidad con lo

dispuesto en el apartado 2.º del artículo 773 de mencionada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conquista, a 17 de marzo de 1953.—H. Osorio.

## ESPEJO

Núm. 1.052

Formuladas por esta Alcaldía las Cuentas generales del Presupuesto Ordinario de este Ayuntamiento correspondientes al año 1952, y preparadas y redactadas por intervención las de Administración del Patrimonio del mismo ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 770, 772 y 773 de la Ley de Régimen Local vigente y sobre las que ha emitido informe la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley, y Reglas 80 y 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, quedan de manifiesto al público en la Secretaria de esta Corporación por espacio de quince días hábiles, las Cuentas municipales de que se trata, con los documentos justificativos, a fin de que durante dicho plazo y los 8 días siguientes al mismo, pueda cualquier habitante de este término municipal formular las observaciones, reparos y defectos que juzguen pertinentes.

Espejo, a 16 de marzo de 1953.—El Alcalde, A. Lucena.

## MONTEMAYOR

Núm. 1053

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado por el negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación anual al Padrón Municipal de Habitantes, referida al 31 de diciembre de 1952, queda expuesta al público en la referida Secretaria durante el plazo de 15 días, a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que pueda ser libremente examinada por las personas que lo deseen, y aducirse contra la misma las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de fecha 17 de mayo de 1952.

Montemayor, 16 de marzo de 1953.—Firma ilegible.

## VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1057

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, hace saber:

Que terminadas las operaciones de rectificación del Empadronamiento municipal de Habitantes de este término con referencia al 31 de diciembre de 1952, de conformidad a lo prevenido por el Reglamento de Población y Demarcación de términos Municipales Vigente, se exponen al público dichos documentos, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles,

para que puedan ser examinados por los interesados que les afecte y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva del Rey, a 14 de marzo de 1953.—El Alcalde, H. López.

### IZNAJAR

Núm. 1072

Rendidas las cuentas municipales con sus justificantes, correspondientes al ejercicio de 1952, y presentada la Memoria sobre las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante cuyo plazo y ocho días después, podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones procedentes, que se crean convenientes.

Iznájar, 18 de marzo de 1953.—El Alcalde, Francisco Delgado.

### SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1056

Don Martín Márquez Costa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, referida al 31 de diciembre de 1952, quedan los documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a partir de la fecha, al objeto de que durante el plazo de 15 días puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, los vecinos de esta población a quienes afectan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Sebastián de los Ballesteros, 16 de marzo de 1953.—Martín Márquez.

### IZNAJAR

Núm. 1.073

Don Francisco Delgado Pino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, referida al 31 de diciembre de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, para que pueda ser examinado por cuantas personas les interese, a efectos de reclamaciones.

Iznájar, a 17 de marzo de 1953.—Francisco Delgado Pino.

## JUZGADOS

### PUENTE GENIL

Núm. 814

#### Cédula de Notificación

En el Juicio de faltas número 1.543 de 1952 por contra la propiedad que se tramita en este Juzgado ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los señores Juez, Secretario y Fiscal, Agente y ejecución, 32'55 pesetas.

Multa impuesta, 10'00 pesetas.

Reintegros del juicio, 10'00 pesetas.

Total, 52'55 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado a su pago a Antonio Sanchez García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le da vista de la misma por el plazo de tres días al objeto de que la haga efectiva o la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente Genil, a 27 de febrero de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.

### CORDOBA

Núm. 833

Andrés Carlos Alberca Jiménez, de estado casado, profesión del comercio, de 41 años, domiciliado últimamente en Madrid, Avenida Reina Victoria, 47, procesado por falsificación en sumario 362 de 1951, comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado sito calle Góngora, núm. 20. Córdoba, 26 de febrero de 1953.—El Secretario, Trinidad Castelo.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

Núm. 952

#### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción número dos, de esta ciudad, recaída en sumario que se instruye con el número 383 de 1949 por hurto, se cita a un tal Antonio cuyos apellidos se ignoran, vecino de Alcolea y que según el procesado Manuel Tena Fernández, le vendió dos cerdos el día 10 de diciembre de 1949, a fin de que en el término de quinto día, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, apercibiéndole que si no lo verifica le parará los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Córdoba, a 10 de marzo de 1953.—El Secretario, Trinidad Castelo.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 836

Don Antonio Ramírez Salcedo, Secretario del Juzgado Municipal de Priego de Córdoba.

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 471-953 del año; seguido contra Rafael Ruiz Fernández por el hecho de pastoreo, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días.

#### TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 25'00 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial, 4'50 pesetas.

Por indemnización, 10'00 pesetas.  
Por reintegros del expediente, 6'00 pesetas.

Multa, 5'00 pesetas.

Peritos, 8'00 pesetas.

Total, 56'50 pesetas.

Corresponde a satisfacer al condenado Rafael Ruiz Fernández.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez en Priego, a 28 de febrero de 1953.—Antonio Ramírez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Firma ilegible.

### BUJALANCE

Núm. 832

Por la presente, requiero ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Francisco Paula Cortés Amaya, de 23 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Bujalance, natural de Bujalance, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla tres días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 569 de 1952, por hurto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pone el presente en Bujalance, a 27 de febrero de 1953.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario Firma ilegible.

### SEVILLA

Núm. 839

Antonio Mellado Durillo, hijo de Antonio e Isadel, natural de Córdoba de estado soltero, de 20 años de edad, Educando de Banda del Ejército del Aire, con destino en la Unidad de Plana Mayor Regional en la Base de Tablada, procesado en la causa aún sin número, que se le instruye por Deserción, deberá comparecer en el término de 15 días, a partir de la presente en los diarios oficiales, ante el Juzgado Permanente número dos de la Base de Tablada, y en caso de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sevilla, a 28 de febrero de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

### BAENA

Núm. 847

Don José Illescas Melendo, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, según el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al procesado Andrés Jiménez Mané, hijo de Andrés y de Pilar, de 37 años de edad, de estado casado, natural de Valencia, partido de id., provincia de id., vecino que fué de La Cañada, calle de 18 1, de oficio industrial, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba y Valencia, comparezca a responder en la

causa que contra el mismo se instruye, bajo el número 111 de 1949 por el delito de estafa, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado a la Cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Baena, a 3 de marzo de 1953.—José Illescas Melendo.—El Secretario Licenciado, José Rabadán.

### POSADAS

Núm. 868

Don Anibal Ollero de Sierra, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 20 del año 1953, sobre robo.

Dado en Posadas, a 27 de febrero de 1953.—Anibal Ollero.—El Secretario Judicial, Firma ilegible.

#### Reseña de lo Sustraído

Una bicicleta marca Teide, media carrera, color verde, la rueda de atrás blanca; dos calderas de cobre; veinte morcillas; seis salchichones; unas sandalias de señora de material y suelas de goma; un abrigo de niño color amarrón con listas verdes; tres o cuatro kilogramos de tocino.

### ARCOS DE LA FRONTERA

Núm. 876

Juan José Cortés Porras, de 44 años de edad, hijo de José y de Josefa de estado amancebado con Ana Heredia natural de Aguilar de la Frontera (Córdoba), vecino de Sevilla en Puente Ranilla, de oficio campo, habiendo fijado su residencia últimamente en Olvera en Vereda Ancha, y cuyo paradero actual se ignora, procesado en el sumario número 87 de 1950 por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia Civil y demás agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de dicho Tribunal por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de 29 de diciembre de 1952.

Arcos de la Frontera, 3 de marzo de 1953.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.—El Secretario, Judicial Firma ilegible.